

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, Santander, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede en única instancia a dar aplicación al numeral 1° del artículo 611 del C.P.C., dentro de la sucesión intestada de la causante ERNESTINA CUBIDES SUÁREZ, una vez presentado el trabajo de partición y adjudicación por el partidor encomendado Doctor Álvaro González Heredia.

SUJETOS DE LA ACCIÓN

Causante: ERNESTINA CUBIDES SUÁREZ, cuyo deceso tuvo lugar el 31 de marzo de 1998, siendo el municipio de Puente Nacional, el lugar donde fijó su último domicilio y el asiento de sus negocios.

Interesados reconocidos como herederos universales en calidad de hijos:

María Estrella Roa Cubides, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.307.983 expedida en Puente Nacional.

Darío Cubides, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.710.325 expedida en Puente Nacional.

Interesados reconocidos en representación de Obdulio Roa Cubides, hijo fallecido de la causante:

Elyana Julieth Roa Álvarez, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.363.551 expedida en Bogotá.

Deivin Stiven Roa Álvarez, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.022.403.790 expedida en Bogotá.

LA DEMANDA

El Doctor Álvaro González Heredia actuando inicialmente como apoderado judicial de Elyana Julieth Roa Álvarez y Deivin Stiven Roa Álvarez, en su escrito de demanda solicitó:

1.- Que se declarara abierto el proceso de sucesión intestada de la causante Ernestina Cubides Suárez, en razón a que su herencia se ha deferido por ministerio de la ley el día de su fallecimiento acontecido el día 31 de marzo de 1998, siendo Puente Nacional el lugar donde fijara su último domicilio y el asiento de sus negocios.

2.-. Que se dispusiera que Elyana Julieth Roa Álvarez y Deivin Stiven Roa Álvarez, tienen derecho a

intervenir en este proceso como herederos a título universal, en virtud de representación al ser hijos de Obdulio Roa Cubides, quien a su vez fuera hijo fallecido de la aquí causante, y quien falleciera el 22 de octubre de 1996; de manera que tienen derecho para intervenir dentro del presente proceso así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes.

3.- Que se decretara la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes dejados por la causante.

4.- Que se fijara y publicara edicto emplazatorio según lo ordenado por el artículo 589 del C.P.C.

ANTECEDENTES

Dentro del presente juicio sucesoral, se observaron las formalidades que a continuación se relacionan:

1.- El veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013) mediante auto, este Juzgado declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestado de la causante Ernestina Cubides Suárez; se reconoció a Elyana Julieth Roa Álvarez y Deivin Stiven Roa Álvarez, como herederos a título universal en calidad de nietos por virtud de representación de Obdulio Roa Cubides, hijo fallecido de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario; se ordenó la práctica de inventarios y avalúos, así como la citación y emplazamiento de las personas que creyeran tener derecho a intervenir en el proceso y se ordenó oficiar a la DIAN para lo de su cargo si a ello hubiere lugar.

2.- Mediante auto del diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014) se reconoció a María Estrella Roa Cubides, y con proveído del cuatro (04) de noviembre de esa misma anualidad se reconoció a Darío Cubides, como herederos a título universal en su calidad de hijos de la causante quienes de igual manera aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

3.- La audiencia de inventarios y avalúos fue llevada a cabo el día doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y a la relación que fuera presentada se le impartió aprobación con auto del nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), dejando la observación que la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN dentro del término otorgado informó que la causante no tenía obligaciones pendientes de pago.

4.- Con auto del veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020) se decretó de plano la partición de los bienes relictos relacionados en la diligencia de inventarios que integran el haber sucesoral y se reconoció como partidor al Doctor Álvaro González Heredia.

5.- Posteriormente se allegó el trabajo de partición y adjudicación el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) el cual fue elaborado por el abogado designado para tal efecto, y venciendo en silencio el término de traslado que de éste se corriera a los interesados reconocidos.

CONSIDERACIONES

1.- MARCO NORMATIVO

1.- Según los artículos 587 del C.P.C. y 1312 del Código Civil, desde el fallecimiento de una persona podrán pedir la apertura del proceso de sucesión, entre otros, el curador de la herencia yacente, los herederos presuntos testamentarios o abintestato y el cónyuge sobreviviente.

2.- El artículo 611 numeral 1º del Código de Procedimiento Civil, preceptúa que el juez dictará de

plano sentencia aprobatoria si los herederos lo solicitan o en caso contrario se deberá correr traslado a todos los interesados por el término de cinco días para que si así lo consideran formulen las objeciones del caso, vencido el cual se ha de impartir aprobación a la partición y adjudicación de bienes siempre que ésta se encuentre ajustada a derecho, lo que en efecto se puede pregonar en este preciso caso, toda vez que el trabajo allegado el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) se ajusta a las prescripciones legales que regulan la materia.

3.- A su vez el numeral 7° ibídem, precisa que la sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro, lo mismo que las hijuelas, serán inscritas en la oficina respectiva, en copia que debe ser agregada al expediente.

4.- Este mismo numeral indica, que en la sentencia aprobatoria de la partición, el Juez ordenará la protocolización del expediente en la Notaría del lugar que los interesados elijan y a falta de pronunciamiento en la que este funcionario considere.

2.- APROBACIÓN DE LA PARTICIÓN:

2.1.- Examinada en forma detenida la partición presentada, se tiene que la adjudicación que ésta contiene, lo está en debida forma habida cuenta que a cada interesado reconocido se le ha adjudicado en la proporción que les corresponde, por lo que se puede observar que el partidor designado dio cumplimiento a las reglas que rigen esta clase de actividades, por consiguiente se ordenarán las decretaciones exigidas en el numeral 7° del artículo 611 del C. P.C. que vengan al caso.

2.2.- Por otra parte se tiene que a través del presente proceso se ha adjudicado:

- Para María Estrella Roa Cubides y Darío Cubides, en proporción del 33.33 % para cada uno de ellos y para Elyana Julieth Roa Álvarez y Deivin Stiven Roa Álvarez, en proporción del 16.66 % para cada uno de estos últimos; sobre el bien inventariado que recae en una cuota parte equivalente a una cuarta parte (1/4) de un lote de terreno rural denominado El Tejar, ubicado en la vereda Estancia de González del municipio de Guavatá, Santander, junto con sus pastos, anexidades y demás mejoras existentes en el mismo, bien que se identifica con la matrícula inmobiliaria 324-13872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional – Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación verificado dentro del proceso de sucesión intestado de la causante Ernestina Cubides Suárez, quien en vida se identificara con la cédula de ciudadanía N° 28.303.218; presentado el día veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) por el partidor Doctor Álvaro González Heredia, obrante en siete (07) folios, siendo adjudicado la cuota parte del bien que a continuación se relaciona:

- El derecho de dominio sobre la cuota parte equivalente a una cuarta parte (1/4) que tenía la causante Ernestina Cubides Suárez, sobre el bien inmueble lote de terreno rural denominado El Tejar, ubicado en la vereda Estancia de González del municipio de Guavatá, Santander junto con sus pastos, anexidades y demás mejoras existentes en el mismo, bien que se identifica con la matrícula inmobiliaria 324-13872 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez; el cual les fue adjudicado en común y proindiviso a María

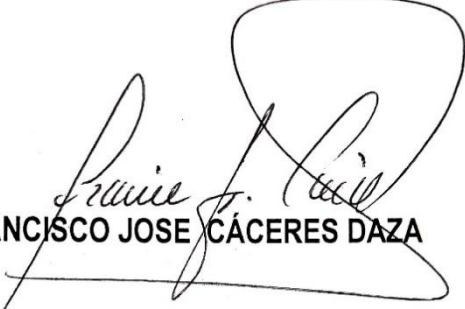
Estrella Roa Cubides con C.C. 28.307.983 y Darío Cubides con C.C. 5.710.325, en proporción del 33.33 % para cada uno de ellos y para Elyana Julieth Roa Álvarez con C.C. 1.022.363.551 y Deivin Stiven Roa Álvarez con C.C. 1.022.403.790, en proporción del 16.66% para cada uno de estos últimos.

SEGUNDO: INSCRÍBASE este fallo y la partición y adjudicación de bienes que por medio de él se aprueba, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez y Puente Nacional, Santander, concretamente en el folio de matrícula inmobiliaria 324-13872. **COMPÚLSESE** por secretaría las copias auténticas de dichas piezas procesales.

TERCERO: HÁGASE entrega del expediente y las fotocopias ordenadas a la parte interesada, para efectos del registro y protocolización del expediente en la Notaría Única de Puente Nacional, dejando en los libros las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JOSE CÁCERES DAZA